CONTRATO Nº: 26/2015

CONTRATO PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE INTERNET PARA LA SECCIÓN CHACO - COD. 43 ENTRE LA FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN Y LA EMPRESA TELEFÓNICA CELULAR DEL PARAGUAY S.A.

En la Ciudad de San Lorenzo a los 30 días del mes de Octubre de 2015, la Facultad de Ciencias Agrarias de la Universidad Nacional de Asunción, con domicilio en el Campus Universitario Ruta Mariscal Estigarribia Km. 11 ½, representada en este acto por el Señor Decano **Prof. Ing. Agr. LORENZO MEZA LOPEZ**, proclamado Decano de la Facultad de Ciencias Agrarias por Resolución del Rectorado Nº 1.355 del 01 de Agosto del 2011, en adelante denominada LA FACULTAD y los Señores **CARLOS ROBERTO DÍAZ ROSSI**, con Cedula de Identidad Civil Nº 1.341.551 y **RAÚL MARTÍN YBAÑEZ OSNAGHI**, con Cedula de Identidad Civil Nº 928.977, en su carácter de Apoderados de la Empresa **TELEFÓNICA CELULAR DEL PARAGUAY S.A.** con RUC Nº 80000519-8 y domicilio legal en la Avenida Zavalas Cue y Artillería, Zona Sur - Fernando de la Mora, quien en adelante se denominará EL PROVEEDOR, de común acuerdo convienen en celebrar el presente Contrato para la **"Contratación de Servicios de Internet para la Sección Chaco" - CÓD. 43** para la Facultad de Ciencias Agrarias de la Universidad Nacional de Asunción. ----------

El crédito presupuestario para cubrir el compromiso derivado del Contrato está previsto en el Sub Grupo de Gasto: **260. SERVICIOS TÉCNICOS Y PROFESIONALES**, con fuente de financiamiento 10, Recursos del Tesoro, previsto en el Presupuesto General de la Facultad de Ciencias Agrarias incluido en el Presupuesto General de la Nación, hasta la suma de ***Gs. 2.880.080.- (Guaraníes dos millones ochocientos ochenta mil ochenta)*** para el Ejercicio Fiscal del año 2015 de acuerdo al Certificado de Disponibilidad Presupuestaria y el saldo de ***Gs. 2.819.920.- (Guaraníes dos millones ochocientos diecinueve mil novecientos veinte) quedará sujeto a la aprobación del Presupuesto General de Gastos para el Ejercicio Fiscal del año 2016 por ser un Llamado de Ejecución Plurianual***. ----------

El presente contrato resulta del procedimiento de la Contratación Directa, convocado por la Facultad de Ciencias Agrarias, adjudicada por Resolución del Decano Nº 1644/2015 de fecha 06 de Octubre de 2015. --------

CLÁUSULA PRIMERA.

OBJETO. El presente contrato tiene por objeto regular la relación entre LA FACULTAD y EL PROVEEDOR, para la **"CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE INTERNET PARA LA SECCIÓN CHACO" - CONTRATO CERRADO - COD. 43 - ID Nº 298.100**, conforme detalle contenido en la Carta de Pedido de Oferta y Cuadro de Precio Adjudicado, que pasa a integrar el presente contrato. ----------

CLÁUSULA SEGUNDA.

DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Los documentos integrantes del contrato son los siguientes:

a) El presente Contrato.
b) Carta pedido de oferta.
c) Carta Oferta.
d) Consultas y aclaraciones.
e) Planilla de Precios y Especificaciones Técnicas.
f) Cuadro de Precio Adjudicado.
g) Demás documentos entregados por el Oferente y aceptados expresamente por LA FACULTAD.

Los documentos que forman parte del contrato deberán considerarse mutuamente explicativos; en caso de contradicción o diferencias entre los documentos que forman parte integral del Contrato, tendrán prioridad las cláusulas contractuales. ----------

Prof. Ing. Agr. Lorenzo Meza López
Decano

CLÁUSULA TERCERA.
IDENTIFICACIÓN DEL CRÉDITO PRESUPUESTARIO PARA CUBRIR EL COMPROMISO DERIVADO DEL CONTRATO. El crédito presupuestario para cubrir el compromiso derivado del presente Contrato está previsto conforme al siguiente detalle:

Año	T.P.	Programa	Sub Programa	Proyecto	Objeto de Gasto	F.F.	O.F.	Dpto.	Monto (Gs.)
2015	2	2	9	0	260	10	1	99	2.880.080.-
2016	2	2	9	0	260	10	1	99	2.819.920.-

Esta contratación está incluida en el Plan Anual de Contrataciones (PAC) con el ID Nº: 298.100. ----------

CLÁUSULA CUARTA.
El presente Contrato es el resultado del procedimiento del Llamado a Contratación Directa, para la **"CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE INTERNET PARA LA SECCIÓN CHACO" - CONTRATO CERRADO - COD. 43 - ID Nº 298.100**, convocado por la FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN. ----------

CLÁUSULA QUINTA.
PRECIO Y VALOR DEL CONTRATO.
Se establece como monto del contrato la suma de **Gs. 5.700.000.- (Guaraníes cinco millones setecientos mil)**, de los cuales **Gs. 2.880.080.- (Guaraníes dos millones ochocientos ochenta mil ochenta)** se encuentra disponible en el presente Ejercicio Fiscal 2015 y **Gs. 2.819.920.- (Guaraníes dos millones ochocientos diecinueve mil novecientos veinte)** se dispondrá en el Ejercicio Fiscal 2016. Para los pagos se estará sujeto a la Disponibilidad Financiera de la Institución. El precio de cada Servicio será el correspondiente al monto detallado en la lista de precio ofertado. ----------

"CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE INTERNET PARA LA SECCIÓN CHACO" - COD. 43

Ítems	Código de Catalogo	Descripción del Servicio	Unidad de Medida	Cantidad	Presentación	Marca	Procedencia	Precio Unitario (IVA Incluido)	Precio Total (IVA Incluido)
1	81112107-004	Instalación y configuración de Acceso a Internet de 2 Mbps en el Predio de la Facultad de la Localidad de Loma Plata - Chaco. Servicios de Internet de 2 Mbps, inalámbrico, full dúplex, IP Pública y asistencia técnica durante la vigencia del contrato, 10 MESES, para el Predio de la Facultad de la Localidad de Loma Plata - Chaco.	Meses	10	Meses	TIGO	Paraguay	570.000	5.700.000
Precio Total									**5.700.000**

Monto Total: Gs. 5.700.000.- (Guaraníes cinco millones setecientos mil).

El Proveedor se compromete a realizar los Servicios a la Contratante y a subsanar los defectos de éstos de conformidad a las disposiciones del Contrato. ----------

La Contratante se compromete a pagar al Proveedor como contrapartida del suministro de los servicios y la subsanación de sus defectos, el Precio del Contrato o las sumas que resulten pagaderas de conformidad con lo dispuesto en las Condiciones Especiales del Contrato (CEC). ----------

Prof. Ing. Agr. Lorenzo Meza López
Decano
Facultad de Ciencias Agrarias

CLÁUSULA SEXTA.
PLAZO Y DURACION DEL CONTRATO.
El plazo de vigencia del Contrato es a partir de la fecha de su formalización, y hasta el 31 de Mayo de 2016, salvo que sobrevengan causales de rescisión. ----------

CLÁUSULA SÉPTIMA.
FORMA Y MONEDA DE PAGO.
El pago de la prestación del Servicio se hará en Guaraníes y será efectuado en forma directa por LA FACULTAD, por cada Servicio entregado por EL PROVEEDOR y aceptado por LA FACULTAD, de los fondos previstos en el Presupuesto General de la Nación correspondiente al Ejercicio Fiscal 2015, de acuerdo a la programación efectuada en el Plan Financiero Institucional, el cual no excederá de 60 (sesenta) días posteriores a la presentación de la factura crédito. Las facturas deben incluir todo lo relacionado a la parte impositiva, debiendo estar discriminado en forma expresa el Impuesto al Valor Agregado (IVA) u otro impuesto, cuando así corresponda. ----------

La Convocante estará exenta del cumplimiento del plazo de pago, en caso de la falta de aprobación del Plan Financiero y el Plan de Caja Institucional. ----------

A los efectos de este contrato en aplicación del Art. 41 de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas", LA FACULTAD retendrá el equivalente del 0,4% sobre el importe de cada factura. Además, dos por ciento (2%) sobre el importe sin el Impuesto al Valor Agregado (IVA) de cada Factura de cobro en concepto de Retención del Impuesto a la Renta y treinta por ciento (30%) del importe del Impuesto al Valor Agregado (IVA) de cada Factura de cobro. ----------

CLÁUSULA OCTAVA.
GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.
El Contratista presentará una GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO por el 10% del monto máximo total del Contrato, dentro de los diez días calendario siguientes a la firma del mismo, conforme a lo estipulado en el Inc. 4 del Art. 36° y el Art. 81° del Decreto Nº 21.909/08, cuyo vencimiento deberá ser por lo menos 30 días posteriores a la vigencia del presente contrato. La Garantía de Cumplimiento de Contrato adoptará alguna de las siguientes formas:

a) Garantía Bancaria emitida por un Banco establecido en la República del Paraguay, la que deberá ajustarse a las condiciones y al formulario estándar establecidos por la Unidad Central Normativa y Técnica.
b) Póliza de Seguros emitida por una Compañía autorizada a operar y emitir pólizas de seguros de caución en la República del Paraguay y que cuente con suficiente margen de solvencia. La póliza deberá ajustarse a las condiciones y al formulario estándar establecidos por la Unidad Central Normativa y Técnica. ----------

CLÁUSULA NOVENA.
REAJUSTE DE PRECIOS.
El precio del contrato será reajustable:

El Precio total del Contrato estará sujeto a reajustes, siempre y cuando la variación del IPC publicado por el BCP haya sufrido una variación igual o mayor al quince por ciento (15%) referente a la fecha de apertura de ofertas, conforme a la siguiente fórmula:

$$Pr = P \times \frac{IPC1}{IPC0}$$

Donde:
*Pr = Precio Reajustado
*P = Precio adjudicado
IPC1 = Índice de Precios al Consumidor publicado por el Banco Central del Paraguay, correspondiente a la fecha de la resolución de Adjudicación.

Prof. Ing. Agr. Lorenzo Meza López
Decano
Facultad de Ciencias Agrarias

IPC0 = Índice de Precios al Consumidor publicado por el Banco Central del Paraguay, correspondiente al mes de la apertura de sobres.

No se reconocerán reajuste de precios si el suministro se encuentra atrasado respecto al Plan de Entrega. ---------

CLÁUSULA DECIMA.
PLAZO DE ENTREGA Y MULTAS.
El PROVEEDOR se obliga incondicionalmente, salvo motivo de fuerza mayor debidamente comprobada y aceptada por la FACULTAD, a prestar diligente y oportunamente el Servicio objeto del presente contrato, en el lugar señalado y dentro del plazo fijado en la Orden de Servicio. ----------

Si el adjudicado o contratista no diere cumplimiento a la prestación de los Servicios adjudicados, en el plazo establecido en la Orden de Servicio y sus eventuales prorrogas autorizadas por caso fortuito o fuerza mayor, se hará pasible de una multa equivalente al ***cinco por ciento (5%)*** del valor del Servicio efectivamente no proveído por cada semana de atraso en la prestación de los servicios, toda vez que la prestación sea susceptible de realizarse ulteriormente. ----------

En el caso que las multas superen el porcentaje de la garantía de fiel cumplimiento de contrato y la convocante decida no rescindir el mismo, se continuará aplicando las penalidades previstas en el mencionado punto de la Carta Invitación. ----------

El proveedor será notificado, en caso de incumplimiento, y tendrá cinco días hábiles para presentar justificación suficiente si la tuviere en base a lo cual la contratante aplicara o no la sanción prevista.El proveedor o contratista no será pasible de multas por incumplimiento en la medida en que la demora o el incumplimiento de sus obligaciones en virtud del Contrato o de la Orden de Servicio en su caso, sea el resultado de un evento de Fuerza Mayor. ----------

Se descontarán del plazo total, los días de atraso por fuerza mayor, siempre y cuando haya sido justificado por escrito, a la Facultad, en forma inmediata a la producción de la demora o en casos extraordinarios dentro de los dos (2) días calendario de haberse producido la demora. ----------

De acuerdo a lo apuntado en el párrafo anterior, se entiende por "Fuerza Mayor", un evento o situación fuera del control del Adjudicado o Contratista que es imprevisible, inevitable y no se origina por descuido o negligencia del mismo. Tales eventos pueden incluir sin que éstos sean los únicos, actos de la Contratante en su capacidad soberana, guerras o revoluciones, incendios, inundaciones, epidemias, restricciones de cuarentena entre otros. Si se presentara un evento de Fuerza Mayor, el Adjudicado o Contratista notificará por escrito a la Contratante dentro del plazo previsto para la prestación del servicio sobre dicha condición y causa. A menos que la Contratante disponga otra cosa por escrito, el Proveedor continuará cumpliendo con sus obligaciones en virtud del Contrato en la medida que sea razonablemente práctico, y buscará todos los medios alternativos de cumplimiento que no estuviesen afectados por la situación de Fuerza Mayor existente. ----------

La rescisión del contrato o la aplicación de multas por encima del porcentaje de la Garantía de Cumplimiento del Contrato deberá comunicarse a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas a los fines previstos en el artículo 72 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas". ----------

CLÁUSULA UNDÉCIMA.
CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR.
La sanción prevista en el artículo anterior, no se aplicará en caso de sobrevenir Fuerza Mayor y/o caso fortuito, previstos en el Código Civil Paraguayo. ----------

Prof. Ing. Agr. Lorenzo Meza López
Decano
Facultad de Ciencias Agrarias

Estas circunstancias serán comunicadas inmediatamente por EL PROVEEDOR a la FACULTAD en forma inmediata a la producción de la demora o en casos extraordinarios dentro de los dos (2) días calendario de haberse producido la demora o desde el momento que el proveedor tuviese conocimiento del inconveniente. -----

CLÁUSULA DUODÉCIMA.
ADMINISTRACION DEL CONTRATO.
La administración del contrato estará a cargo del: Departamento de Contrataciones. ----------

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.
TERMINACION DE LOS CONTRATOS. Art. 57 Ley Nº 2051/2003.
Los contratos terminarán:
a) por cumplimiento de las obligaciones contractuales;
b) por mutuo acuerdo de las partes;
c) por sentencia ejecutoriada de la autoridad jurisdiccional, que declare la nulidad, resolución o rescisión del contrato;
d) por decisión unilateral de la Contratante, en caso de incumplimiento del proveedor;
e) por muerte del proveedor o contratista persona física, o por disolución de la persona jurídica, siempre que esta última no se origine por decisión interna voluntaria de sus órganos competentes. ----------

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.
TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO. Art. 58 Ley Nº 2051/2003.
Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses públicos ejecutar total o parcialmente el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren. ----------

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.
RESCISIÓN DEL CONTRATO. Art. 59 Ley Nº 2051/2003.
La Contratante podrá rescindir unilateralmente los contratos a los que se refiere esta ley, en los siguientes casos:
a) por incumplimiento del proveedor;
b) por quiebra o insolvencia del proveedor;
c) cuando el valor de las multas supera el monto de la garantía de cumplimiento del contrato;
d) por suspensión de la provisión, imputable al proveedor, por más de sesenta días calendario, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;
e) por fraude o colusión debidamente comprobado del proveedor desde la adjudicación hasta la finalización del contrato;
f) por haberse celebrado un contrato contra expresa prohibición de la Ley 2051/2003,
g) La Falta de Disponibilidad Presupuestaria y/o Financiera de la Facultad para hacer frente a los compromisos contractuales; y,
h) en los demás casos estipulados en el contrato, de acuerdo con su naturaleza.

Si LA FACULTAD decidiese rescindir el presente contrato, notificará la resolución respectiva al PROVEEDOR, quien deberá suspender de inmediato la prestación de los Servicios contratados. ----------

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.
TERMINACIÓN POR CAUSAS IMPUTABLES A LA CONTRATANTE. Art. 60 Ley Nº 2051/2003.
El proveedor podrá dar por terminado el contrato, por las siguientes causas imputables a la Contratante:
a) por incumplimiento de las obligaciones contractuales por más de sesenta días calendario;
b) por la suspensión de los trabajos por más de sesenta días calendario, dispuestos por la Contratante, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito; y,

Prof. Ing. Agr. Lorenzo Meza López
Decano
Facultad de Ciencias Agrarias

c) cuando los diseños definitivos sean técnicamente inejecutables y no se hubiesen solucionado los defectos dentro de los sesenta días calendario siguientes a aquél en que el proveedor lo hubiere hecho del conocimiento de la Contratante.

Si EL PROVEEDOR decidiese rescindir este contrato por el motivo señalado precedentemente deberá notificar por escrito a LA FACULTAD, con una anticipación no menor de diez días hábiles. ----------

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.
CONVENIO MODIFICATORIO DEL CONTRATO.
El Departamento de Contrataciones podrá, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de los Servicios solicitados mediante modificación a este contrato, durante la vigencia del mismo, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el (20%) veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los Servicios sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concúrsales respectivos. ----------

Cualquier modificación a este contrato deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el DECANO de la Facultad de Ciencias Agrarias. ----------

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.
RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO.
Se procederá a la verificación con los documentos pertinentes con la participación de representantes del PROVEEDOR y de LA FACULTAD para la entrega efectiva de los Servicios objeto de este contrato.

Los Servicios entregados serán objetos de aprobación por parte de LA FACULTAD para el posterior pago. Si el Servicio fuera rechazado, EL PROVEEDOR será pasible de las sanciones previstas para el incumplimiento del contrato. ----------

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.
LEYES Y REGLAMENTOS. EL PROVEEDOR deberá observar y cumplir todas las leyes y reglamentos vigentes que de una u otra forma afecte el Servicio objeto de este contrato. ----------

CLÁUSULA VIGÉSIMA.
SOLUCIÓN DE CONTROVERSIA Y DOMICILIO ESPECIAL.
Las diferencias o litigios que pudieran sobrevenir como consecuencia del presente contrato que no pudieren ser resueltos de común acuerdo entre las partes, serán dirimidos ante los Jueces y Tribunales Ordinarios de la Ciudad de San Lorenzo, y sometidas además a las disposiciones establecidas en la Ley N° 2051/2003, Art. 8° y su Reglamentación. La jurisdicción determinada rechaza desde ya cualquier otro fuero o jurisdicción y a dichos efectos las partes fijan domicilio especial en las indicadas como suyos al inicio del presente contrato. ----------

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.
ANULACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN.
Si la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas resolviera anular la adjudicación de la Contratación debido a la procedencia de una protesta o investigación instaurada en contra del procedimiento, y si dicha nulidad afectara al Contrato ya suscrito entre LAS PARTES, el Contrato o la parte del mismo que sea afectado por la nulidad quedará automáticamente sin efecto, de pleno derecho, a partir de la comunicación oficial realizada por la D.N.C.P., debiendo asumir LAS PARTES las responsabilidades y obligaciones derivadas de lo ejecutado del contrato. ----------

Prof. Ing. Agr. Lorenzo Meza López
Decano
Facultad de Ciencias Agrarias

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.
ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN DEL CONTRATO.
Enteradas las partes de los términos del presente contrato, lo aceptan y ratifican expresamente por ajustarse en todo lo acordado, y en prueba de conformidad, la firman como dicen acostumbran hacerlo, en (2) dos ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto en derecho, y a su cumplimiento se obligan como a la Ley misma, en la Ciudad de San Lorenzo de la República del Paraguay, a los 30 días del mes de Octubre de 2015. ----------

Sr. Carlos Roberto Díaz Rossi
Apoderado

Prof. Ing. Agr. Lorenzo Meza López
Decano

Sr. Raúl Martín Ybañez Osnaghi
Apoderado